

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

| | Pts. |
|---|------|
| De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. | 0'50 |
| De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . . | 0'40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. | 0'30 |

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 364 de 30 Dbre.)

Número 1.750.

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 12 del corriente, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por esa Dirección general sobre la fecha en que deben subastarse las minas caducadas por falta de pago de cuatro trimestres de canon por superficie, y pedido informe al Consejo de Estado en pleno, con fecha 23 del pasado mes ha informado lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:

Que pedida por la Administración provincial de Guipúzcoa al Gobernador civil la declaración de caducidad de varias concesiones mineras por falta de pago de canon de superficie correspondiente á un año, fué decretada por dicha autoridad; pero, al comunicar su acuerdo al Administrador de Hacienda, llamó la atención acerca de lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento para el régimen de la minería de 17 de Abril de 1903, el cual establece «que las concesiones mineras que á petición de los Delegados de Hacienda se caducan por falta de pago de canon de superficie, no podrán ser sacadas á pública subasta hasta que haya transcurrido sin apelación el plazo fijado para interponer el recurso contencioso contra el expresado decreto, ó haya sido resuelto dicho recurso en el caso de haberse promovido».

Con vista de esa disposición, y teniendo en cuenta que el art. 24 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900 para la administración y cobranza de los impuestos mineros preceptúa «que, acordada la caducidad, las oficinas de Hacienda incoarán sin demora alguna el expediente de enajenación de la propiedad caducada, procediendo en primer término á fijar el valor de la misma por

medio de la capitalización que deberán hacer los Ingenieros del ramo, y hecha ésta, anunciarán también sin demora la 1.ª de las tres subastas á que se refiere el art. 25», consulta el Administrador especial de Hacienda en la citada provincia cómo se armonizan ambos artículos, sin perjuicio de los intereses del Tesoro. El Negociado de Minas de la Dirección de Contribuciones invoca una resolución de dicho Centro directivo, fecha 21 de Noviembre de 1902, en que al resolver una consulta análoga se declaró que no había que esperar al transcurso de los tres meses que la ley señala para la interposición del recurso contencioso contra el acuerdo declarativo de caducidad, y tanto para mantener ese criterio como para estimar que el artículo 87 del Reglamento de Minería del año actual es incompatible con el 23 del decreto-ley de bases de 29 de Diciembre de 1868, informó ser conveniente que prevalezca el criterio que ha sustentado la Dirección en el caso citado, que es el ajustado á la ley.

Conforme la Sección en el fondo con dicha propuesta, creyó, sin embargo, que antes de resolver en definitiva se debía llamar la atención del Ministerio de Agricultura sobre el caso, por si dicho departamento ministerial juzgaba procedente la modificación del art. 87 del Reglamento de 17 de Abril del presente año, suprimiendo la limitación relativa á no poder subastarse ninguna mina hasta el transcurso del plazo legal que hay establecido para la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Pedido informe á la Dirección general de lo Contencioso de Estado, ésta, en su nota de 22 de Julio último, se ha separado de ambos pareceres, por entender que se debe cumplir lo dispuesto en el citado artículo 87 del Reglamento vigente de Minería de 17 de Abril último, considerando que por el mismo fué reformado el 24 del Reglamento para el reparto y cobranza de los impuestos mineros de 1900, en cuanto á las palabras *sin demora*, por lo cual se incoará el expediente de enajenación de las propiedades mineras de que se trata cuando transcurra el término legal de tres meses para la interposición del recurso sin utilizarlo, ó cuando se resuelva dicho recurso, si ha sido interpuesto. Y en tal estado el expediente, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo.

El art. 87 del Reglamento de Minería de 17 de Abril del corriente año, al desenvolver el precepto del artículo 23 del decreto-ley de bases

de 1868, que en él estableció que las concesiones sólo caducaran cuando el dueño deje de satisfacer el importe de un año de canon que les corresponda, y que, perseguido por la vía de apremio, no lo satisfaga en el término de quince días, declarándose en tal caso la concesión nula y sacando la misma á pública subasta, ha tenido en cuenta los irreparables perjuicios que se seguirían á los particulares y á la Administración si el acuerdo de caducidad fuese luego de sustir sus efectos, revocado en vía contenciosa. A fin de evitar las consecuencias que en si lleva la inmediata ejecución de los acuerdos de esta clase, y teniendo en cuenta la facultad que á la Administración compete para suspender la aplicación de resoluciones cuando son impugnadas ante los Tribunales de lo Contencioso, y se reconoce en el incidente, que al efecto está autorizado dentro del procedimiento, la posibilidad de que los perjuicios que ocasione la ejecución de la orden apelada sean irremediables, el citado art. 87 ha constituido una excepción especialísima y permanente en cuanto á la caducidad de las minas se refiere, dejando en suspenso la aplicación del acuerdo de caducidad hasta que transcurra el término que la ley fija para la interposición del recurso, ó éste se resuelva y falle, cuando se acredita existencia en tiempo de la apelación.

No implica, por tanto, tal precepto, á juicio del Consejo, una contradicción expresa ó tácita de las prevenciones del decreto-ley de bases de 1868, ni siquiera puede suponerse su existencia, porque el Reglamento de 17 de Abril último, como en la exposición del mismo se consigna, ha tenido presente aquella disposición legal, y su promulgación no ha tenido otro objeto que el de que sean cumplidas las bases del decreto-ley, armonizando las diversas disposiciones que para su cumplimiento fueron dictadas, á cuyo fin se ha dirigido la redacción y publicación del Reglamento para el régimen de la minería de 17 de Abril del corriente año. El precepto relativo á la caducidad de las concesiones mineras que dicho decreto-ley contiene en su art. 23, no fija la forma: establece el principio y los efectos, es decir, la subasta y nueva adjudicación, la cual puede tener efecto lo mismo antes que después de la interposición del recurso. Pero es innegable que una medida de tal naturaleza, que supone un cambio de dominio, privando de él al que lo ejercía, no debe adoptarse sino en el caso de que sea imposible

que recobre sus derechos, el primitivo propietario de la concesión. De no ser así, y de aplicarse y surtir efectos *sin demora alguna* los acuerdos de caducidad, surgirían complicaciones y dificultades que conviene evitar en favor del Tesoro mismo, puesto que en el caso de perder el pleito la Administración, hallándose adjudicada de nuevo la concesión, la indemnización sería precisa como justa, y su cuantía indudablemente superior al canon adeudado. En cambio, con la suspensión del acuerdo fijado por el artículo 87 de que se trata, no se sigue perjuicio ninguno al Erario, porque en último término la mina y los bienes del deudor responden del canon en todo caso, y sólo hay un aplazamiento más ó menos largo, según se haya ó no interpuesto el recurso, para que el descubierto se haga efectivo y la propiedad de la concesión se enajene. Reconocida la bondad de la medida, y no existiendo, como no existe, la contradicción supuesta entre ese precepto de una disposición reglamentaria y el contenido en una disposición legal, único caso en que procedería la nulidad y modificación del primero, estima el Consejo que no hay motivo para dejar sin efecto el artículo 87 del Reglamento de 1903, prevaleciendo en contra de él el artículo 24 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900. Pues si bien es cierto que los dos son entre sí opuestos, atendidas las fechas de su promulgación respectiva, es forzoso considerar modificado el primero por el último, y más si se tiene en cuenta que el del año actual desenvuelve y aplica preceptos esenciales de la legislación minera, y es técnico en esta materia; y el de 1900, como de carácter meramente fiscal, ha de subordinarse á las disposiciones generales del ramo de la Administración á que se refiere, sin que puedan invocarse en apoyo de su subsistencia resoluciones recaídas en época anterior á la de la vigencia del nuevo Reglamento. Por todo lo expuesto, el Consejo, de conformidad con el parecer de la Dirección de lo Contencioso del Estado, opina que la consulta de la Administración provincial de Guipúzcoa debe resolverse, ordenando al mismo que se atempere al art. 87 del Reglamento para el régimen de la minería de 17 de Abril de 1903 considerando reformado el art. 24 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900 en los términos que expresa dicho Centro directivo, dando esta resolución con carácter general para que sea conocida de todas las dependencias del digno cargo de V. E.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento; debiendo publicarse dicha disposición en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Madrid 31 de Octubre de 1903.—
El Director general, Carlos R. Soler.

Quinta sección.

Número 1.134.

Edicto.

*Zona 10.^a—Contribución rústica.—
Diputaciones de Murcia.—2.^o trimestre de 1903.*

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de la zona 10.^a de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á

pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ignorarse sus domicilios y el de sus herederos caso de haber fallecido, por lo que expongo la presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 14 de Julio último, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.^o grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia á los contribuyentes á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

| Número. | Nombre de los contribuyentes. | Pesetas. |
|-------------------|-------------------------------|----------|
| NONDUERMAS | | |
| 12620 | Antonio Córdova. | 10'02 |
| 20 | Antonio Iniesta. | 8'66 |
| 21 | Antonio Zamora. | 2'42 |
| 24 | Antonio y José Laborde. | 13'95 |
| 28 | Antonio Nieto. | 7'74 |
| 37 | Andrés Hernández. | 3'77 |
| 39 | Antonio Alarcón. | 2'62 |
| 57 | Antonio Marín. | 2'25 |
| 63 | Blas Rodríguez. | 13'08 |
| 72 | Diego Córdova. | 7'85 |
| 79 | Eugenio Bastida. | 20'26 |
| 82 | Fulgencio Munuera. | 8'03 |
| 83 | Francisco Carrillo. | 10'88 |
| 84 | Francisco López. | 12'45 |
| 85 | Francisco Cascales. | 4'22 |
| 86 | Francisco Gil. | 3'90 |
| 90 | Francisco López. | 2'08 |
| 705 | Francisco Alburquerque. | 2'25 |
| 29 | José Alburquerque. | 5'36 |
| 30 | José Hernández. | 10'47 |
| 31 | Joaquín Ruiz Molinero. | 2'29 |
| 33 | José Gómez. | 2'58 |
| 34 | Juan José Viguera. | 5'54 |
| 36 | Josefa Párraga. | 3'25 |
| 34 | José Ortuño. | 4'21 |
| 41 | José Sandoval. | 2'08 |
| 52 | José Fenor. | 1'92 |
| 53 | José González. | 7'53 |
| 58 | Juan José Pujante. | 2'25 |
| 61 | José Rodenas. | 2'08 |
| 62 | José Martínez. | 9'86 |
| 65 | Juan Pellicer. | 4'89 |
| 73 | Juan Montesinos. | 4'11 |
| 76 | José Ballester. | 3'95 |
| 77 | José García Campillo. | 2'68 |
| 82 | Francisco Ortuño. | 4'10 |
| 85 | José Castillo. | 6'85 |
| 810 | José Corbalán. | 4'24 |
| 35 | Juan Fenor. | 5'22 |
| 40 | Juan Hernández. | 3'62 |
| 48 | José Hernández. | 5'61 |
| 52 | Juan Saavedra. | 2'79 |
| 61 | Luis Ortiz. | 2'73 |
| 63 | Maria Hernández. | 1'92 |
| 66 | Miguel Viguera. | 2'73 |
| 81 | Pedro Sánchez. | 1'92 |
| 85 | Pedro Martínez. | 3'45 |
| 90 | Pedro Martínez Conesa. | 2'92 |
| 903 | Ramón García. | 2'08 |
| 9 | Salvador Sandoval. | 3'45 |
| 10 | Salvador Arnaldo. | 1'89 |
| 15 | Serafin Martínez. | 7'41 |
| 26 | Viuda de Juan José Viguera. | 2'54 |

| Número. | Nombre de los contribuyentes. | Pesetas. |
|-----------------------|-------------------------------|----------|
| 29 | Viuda de Pedro Párraga. | 4'21 |
| 30 | Viuda de Francisco Ortuño. | 6'01 |
| 629 | Antonio Romero. | 1'88 |
| 41 | Agustín Conesa. | 2'96 |
| 43 | Antonio Rodríguez. | 1'88 |
| 46 | Antonio Pellicer. | 2'09 |
| 69 | Cándida Sánchez. | 1'88 |
| 98 | Francisco Bernal. | 3'07 |
| 99 | Francisco Sáez. | 2'32 |
| 749 | Juan Balsalobre. | 1'88 |
| 60 | José Hernández. | 3'19 |
| 72 | Juan Martínez López. | 3'39 |
| 74 | José Carrillo. | 2'96 |
| 88 | Juan José García. | 3'06 |
| 864 | Mateo Jiménez. | 3'30 |
| 65 | Mariano Martínez. | 3'30 |
| 68 | Mariano Soto. | 1'88 |
| 70 | Manuel Carrillo. | 3'30 |
| 80 | Pedro Rodríguez. | 2'55 |
| 83 | Pedro Hernández. | 2'96 |
| 84 | Pedro López. | 1'88 |
| 87 | Pedro Riquelme. | 2'32 |
| 88 | Pedro Gil. | 1'88 |
| 89 | Pedro Hernández. | 2'84 |
| 911 | Salvador Perez. | 3'30 |
| 13 | Salvador Garay. | 1'88 |
| 642 | Antonio González. | 2'79 |
| 89 | Juan Perez Hernández. | 3'29 |
| 88 | Francisco Perez. | 3'29 |
| 718 | Francisco Sanchez. | 2'33 |
| 81 | Juan Hidalgo. | 3'07 |
| 808 | Salvador Hernández. | 2'79 |
| PUEBLA DE SOTO | | |
| 13145 | Antonio Martínez. | 3'62 |
| 55 | Alejandro Ortiz. | 3'29 |
| 57 | Andrés Cuello. | 4'23 |
| 63 | Alfonso Sanchez. | 4'69 |
| 64 | Antonio Ibáñez. | 1'81 |
| 74 | Antonio Orenes. | 2'60 |
| 75 | Antonio Pujante. | 7'17 |
| 88 | Diego Martínez. | 3'90 |
| 89 | Diego Marín. | 2'08 |
| 97 | Francisco Manzano. | 8'74 |
| 89 | Francisco Martínez. | 14'75 |
| 202 | Francisco Orenes. | 1'93 |
| 3 | Francisco Manzano Monreal. | 3'59 |
| 5 | Francisco López. | 12'94 |
| 7 | Francisco Manzano Meseguer. | 6'19 |
| 15 | Francisco Martínez Rodríguez. | 3'24 |
| 20 | Francisco López. | 2'60 |
| 26 | Francisco Martínez. | 1'91 |
| 36 | Ginés Sáez. | 2'25 |
| 40 | José Martínez. | 9'90 |
| 41 | José Franco García. | 13'26 |
| 44 | Josefa Martínez. | 6'19 |
| 48 | José Fenor. | 5'92 |
| 50 | José Zamora. | 4'88 |
| 56 | Juan Antonio Barceló. | 15'08 |
| 66 | Juan Tovar. | 6'19 |
| 73 | Juan Martínez. | 9'59 |
| 77 | Juan Antonio López. | 9'16 |
| 79 | Juan García. | 10'44 |
| 85 | Josefa Manzano. | 12'13 |
| 96 | Juan Muñoz. | 5'43 |
| 97 | José Cano. | 4'64 |
| 306 | Maria Martínez. | 4'74 |
| 7 | Mariano García del Pino. | 3'25 |
| 11 | Maria Zamora. | 1'81 |
| 18 | Pedro y Juan Martínez. | 4'77 |
| 20 | Pedro Martínez. | 2'59 |
| 21 | Pedro Manzano. | 23'40 |
| 25 | Pedro Martínez. | 1'80 |
| 27 | Roque López. | 2'35 |
| 31 | Tomás Martínez. | 4'56 |
| 35 | Vicente Martínez Olmos. | 2'42 |
| 37 | Vicente Martínez. | 6'70 |
| 38 | Vicente Martínez Orenes. | 3'73 |
| 159 | Antonio Castilla. | 2'44 |
| 61 | Antonio Luis Bernal. | 3'42 |
| 62 | Antonio Moreno. | 2'32 |
| 65 | Antonio García. | 2'84 |
| 66 | Ana Maria Martínez. | 2'55 |
| 68 | Andrés Cárceles. | 1'90 |
| 76 | Antonio Pastor. | 3'42 |
| 80 | Blas López. | 1'90 |
| 204 | Francisco Conesa. | 2'32 |
| 6 | Francisco López. | 3'19 |
| 12 | Francisco Manzano. | 3'19 |
| 34 | Ginesa Castillo. | 3'19 |
| 51 | Juan García. | 3'41 |
| 54 | Juan González Martínez. | 2'09 |
| 55 | Juan González. | 2'57 |
| 57 | Juan Martínez. | 3'43 |
| 58 | José Sánchez. | 3'43 |

| Número. | Nombres de los contribuyentes. | Pesetas. |
|-----------------------|--------------------------------|----------|
| 60 | José Pretel. | 2'55 |
| 62 | José López. | 2'48 |
| 78 | Juan García. | 3'19 |
| 309 | Mariano Ortega. | 1'88 |
| 10 | María Josefa Romero. | 1'88 |
| 13 | María García Capel. | 3'20 |
| 169 | Juan Jiménez. | 3'07 |
| 81 | José Ballester. | 1'99 |
| RINCON DE SECA | | |
| 516 | Andrés Sala. | 11'30 |
| 19 | Antonio Hernández. | 5'54 |
| 21 | Antonio López. | 10'21 |
| 23 | Antonio Parraga. | 3'89 |
| 50 | Bartolomé Solano. | 7'03 |
| 57 | Diego Hernández. | 2'08 |
| 60 | Dolores Hernández. | 14'41 |
| 69 | Francisco Marín. | 21'58 |
| 70 | Francisco Hernández. | 3'89 |
| 75 | Francisco Cánovas. | 5'86 |
| 81 | Francisco y José Hernández. | 7'17 |
| 82 | Francisco Hernández. | 4'06 |
| 86 | Francisco Hernández. | 2'35 |
| 602 | Ginés Orenes. | 7'17 |
| 3 | Gerónimo López. | 5'19 |
| 4 | Herederos de Josefa Orenes. | 6'53 |
| 9 | Juan Gambin. | 7'51 |
| 10 | Juan Moreno Galera. | 10'96 |
| 11 | Juan Hernández Ortuño. | 3'25 |
| 12 | Juan Escusa. | 10'16 |
| 15 | Juan Ortuño Ortiz. | 10'22 |
| 22 | José Hoyos. | 20'02 |
| 28 | Juan José López. | 8'62 |
| 29 | José Hernández. | 4'44 |
| 30 | José García Bernal. | 3'90 |
| 32 | Joaquín García Hernández. | 5'36 |
| 37 | José Fenor. | 3'95 |
| 38 | José García Cano. | 8'55 |
| 40 | Joaquín Cano. | 8'40 |
| 42 | Josefa Moreno. | 5'59 |
| 48 | Juan López. | 3'90 |
| 60 | Joaquín Orenes. | 1'92 |
| 63 | Juan Gambin. | 1'93 |
| 66 | José Orenes. | 11'30 |
| 72 | Joaquín Hernández. | 18'02 |
| 74 | Joaquín López. | 6'70 |
| 75 | Juan Rubio. | 5'54 |
| 76 | José Molina. | 8'58 |
| 79 | José Campillo. | 3'90 |
| 80 | Juan José Martínez. | 4'35 |
| 705 | Lucía Moreno. | 3'89 |
| 7 | María Rodríguez. | 2'25 |
| 26 | Pedro Martínez. | 9'49 |
| 31 | Pedro Marín. | 2'01 |
| 38 | Sebastián Campillo. | 1'75 |
| 42 | Simón García. | 4'28 |
| 45 | Simón Marín Parra. | 4'53 |
| 58 | Viuda de Juan García. | 22'58 |
| 529 | Ana María Cánovas. | 2'95 |
| 58 | Diego Ruiz. | 1'88 |
| 83 | Fernando Gambin. | 3'19 |
| 33 | Joaquín Gambin. | 3'38 |
| 39 | Josefa Cano. | 3'38 |
| 52 | José Orenes. | 2'84 |
| 53 | José Campillo. | 3'42 |
| 54 | Juan José Hernández. | 1'88 |
| 57 | Joaquín Marín. | 2'84 |
| 70 | Joaquín Solano. | 3'43 |
| 74 | María Navarro. | 2'10 |
| 76 | Viuda de Antonio García. | 1'80 |

del reglamento de 28 de Septiembre de 1899.

Dada cuenta de un escrito de Don Juan Pérez Guillén, en nombre de la Comisión organizadora de los festejos del Garbanzal, solicitando que el Municipio contribuya a los gastos que ocasionen las funciones cívico-religiosas que se han de celebrar para solemnizar la festividad de la patrona de Ntra. Sra. de los Dolores, se acuerda que con cargo al capítulo de imprevistos, se abonen 500 pesetas.

Se adjudica definitivamente a D. José Perelló García, la subasta de embovedado de parte de la rambla del Duende al final de la calle de Isabel la Católica, y se aprueba la cesión que hace este de la misma en escrito de esta fecha a favor de D. José Ballester Murcia.

Con el fin de regularizar los servicios de policía urbana, se acuerda que los Vocales de esta Comisión turnen por meses en la vigilancia de este servicio y todo lo referente al personal temporero y distribución de los trabajos.

Ordinaria del día 16.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes conceptos.

Dada cuenta del informe de la Comisión de policía urbana, sobre un depósito de carbón, en la calle de Cirujada, se acuerda de conformidad con el mismo.

Se acuerda encargar de la dirección de las obras del nuevo mercado, al arquitecto Don Pedro Cerdán Martínez.

También se acuerda que la Comisión de policía urbana asesorada del Inspector veterinario, adquiera una caballería para uso de los carros del Municipio.

Despedida de una de las casas que ocupa en alquiler parte de la Guardia civil de este puesto, se acuerda el arrendamiento de otra que reúna condiciones y próxima al Cuartel.

A petición del Sr. Presidente, se acuerda remitir a D. Andrés Mautón, la cantidad de 250 pesetas en concepto de donativo, y como auxilio para el sostenimiento de las escuelas del Ave Maria de Granada, en atención a la favorable y hospitalidad dispensada al Profesor Don Ginés Hernández Sánchez, de esta ciudad.

El Sr. Guerrero pregunta si se ha presentado en este Ayuntamiento algún proyecto de vías metálicas sobre la carretera y caminos desde el muelle de Alfonso XII a los Blancos pasando por esta ciudad, y el Sr. Presidente contesta negativamente.

Ordinaria del día 19.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes conceptos.

En virtud de la autorización concedida al Sr. Alcalde para la elección y nombramiento de la oficialidad y clases del cuerpo de bomberos se da cuenta y el Excmo. Ayuntamiento aprueba por unanimidad la relación presentada para dichos cargos.

Dada cuenta de un oficio de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, solicitando se designe la persona que ha de hacer la entrega al Estado de parte del camino del Algar, que pasa por la carretera de esta ciudad a San Javier, se comisiona para dicho objeto al Concejal D. Juan Martínez Martínez.

Visto un escrito de D. Pedro Marín Sánchez, en solicitud de que se le devuelva la fianza que depositó para responder al cumplimiento de su contrato de embovedado de la

rambla del Ciego en la prolongación de la calle de Argüelles, se acuerda la devolución de la misma previo pago de la contribución industrial.

Correspondiendo a la costumbre de antiguo establecida, se acuerda la visita a los Cementerios en el día de Todos los Santos.

Entra el Sr. Ros Manzanares.

Conformándose con lo propuesto por la comisión de Obras públicas, se acuerda construir una lonja en los terrenos de la Compañía del Tranvía y que se instruya expediente para la excepción de concurso, dando encargo de la redacción del proyecto al Arquitecto Don Víctor Beltrí.

También se acuerda el derribo de la parte de lonja que ha de ocupar el nuevo mercado, haciendo las obras más necesarias para que pueda ser habilitado el resto.

Ordinaria del día 24.

Se aprueba el acta de la anterior y una cuenta por jornales y materiales invertidos en la calle de esta ciudad.

Dada lectura a la circular del Gobierno civil de la provincia, convocando a elecciones ordinarias para la renovación bienal de Ayuntamientos que tendrá lugar el 8 de Noviembre próximo, se acuerda cubrir las diez y seis vacantes que resultan en los distritos y designación de los locales para la constitución de las mesas electorales.

En atención a la situación precaria en que ha quedado al fallecimiento de su esposa, el vecino de ésta Andrés Borreguero García, se acuerda a propuesta del Sr. Presidente, concederle la pensión de quince pesetas mensuales para atender a la lactancia de un hijo de pocos meses.

Se autoriza la ejecución de las obras necesarias para habilitar parte del Teatro de la Cooperativa que cede la Sociedad Gimnasio para este objeto.

La Unión 31 de Octubre de 1903.
=El Secretario, Gregorio Martínez.

Sesión de 16 de Noviembre de 1903.

Dada cuenta del precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de este día, acordándose su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el *Boletín oficial*, según está mandado; certificado.—Gregorio Martínez.—V.º B.º: Conesa.

Número 1.844.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA

Extracto de los acuerdos tomados por el ilustre Ayuntamiento de esta villa, durante el mes de Noviembre del año corriente.

Sesión del día 4.

Presidencia del Sr. Martínez Pareja.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

La distribución de fondos para el corriente mes.

Pagar a los empleados de la Secretaría, escribientes temporeros y demás dependientes del Municipio, sus haberes correspondientes al mes de Octubre próximo pasado.

Pagar lo invertido en el material de Secretaría durante el mes anterior, así como lo gastado en la oficina de Contabilidad en los meses de Septiembre y Octubre últimos.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Murcia 5 de Septiembre de 1903.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 1.704.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNIÓN

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el presente mes de Octubre de 1903.

Ordinaria del día 5.

Se aprueba el acta de la anterior,

varias cuentas por diferentes conceptos y la distribución de fondos del presente mes.

Leído el extracto de acuerdos del mes de Septiembre, se acuerda prestarle su aprobación y remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el *Boletín oficial*, según está mandado.

Se utiliza como recurso ordinario del presupuesto municipal para 1904, el recargo máximo del 50 por 100 sobre el impuesto de carruajes de lujo, de conformidad con la autorización que concede el art. 18

Pagar lo que habian importado cartas, sobres y demás efectos timbrados para el servicio de la Alcaldía.

Aprobar los extractos de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el pasado mes de Octubre.

Autorizar al Sr. Alcalde para llevar a efecto, en nombre del Ayuntamiento, el contrato de seguros de incendios por su casa escuela de la calle del Comisario.

Colocar una lámpara eléctrica en la calle de Santa María de esta población.

Adquirir tres lápidas para colocarlas en el paseo de Marín-Barnuevo y plaza del Canónigo Martínez.

Socorrer a Enrique Pérez Yagües, preso en estas cárceles, por orden de la jurisdicción militar.

Sesión del día 11.

Presidencia del Sr. Martínez Pa-reja.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Pagar el importe de los impresos adquiridos para la confección de la matrícula industrial y de subsidio de este pueblo y que ha de regir en el año 1904.

Designar al primer Teniente de Alcalde D. Fernando Marín Bermúdez, para que concurra al acto de las subastas de los derechos establecidos en los puestos y matadero público de esta villa, en previsión de que no puedan asistir a dicho acto, los individuos de la Comisión de administración del Municipio.

Sesión del día 18.

Presidencia del Sr. Martínez Pa-reja.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Citar a la Junta municipal para estudio y fijación definitiva del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1904.

Pagar la cantidad correspondiente al 4.º trimestre del año corriente, por lo que el Ayuntamiento está obligado satisfacer por contribución territorial.

Exponer al público por término de ocho días, el repartimiento por territorial de rústica y pecuaria para el año de 1904.

Conceder al Secretario de la Corporación diez días de licencia.

Instruir en las listas de pobres a varios vecinos de esta villa.

Consignar en el presupuesto ordinario para el año 1904 toda la cantidad de que se pueda disponer, destinada para cumplir el Municipio sus concursos ofrecidos a la Excm. Diputación provincial.

Excitar el celo del Inspector de carnes a fin de que resulten de buena calidad las destinadas a la venta.

De acuerdo con la Comisión de Administración, dar enseñanza gratuita y pagar matrícula y derecho de examen a los estudiantes pobres que lo han solicitado, siempre que concurren en ellos, las condiciones que el Municipio tiene acordadas.

Autorizar al Sr. Alcalde para que bajo sus órdenes y dirección se lleve a efecto los trabajos y construcción de la verja que se ha de colocar para resguardar convenientemente la fuente de aguas potables que se instale en la placeta llamada del Chinche, de esta población.

Adjudicar definitivamente a José María Santos Soler, vecino y residente en la villa de Abarán, como mejor postor y por la cantidad de

3.020'25 pesetas, la subasta de los derechos establecidos por la ocupación de los puestos públicos en las plazas Mayor y Nueva, calles y esquinas de esta población durante el año de 1904, a quien se le notificará el acuerdo en debida forma para su conocimiento y que cumpla sus obligaciones según las condiciones del contrato.

Sesión del día 25.

Presidencia del Sr. Martínez Pa-reja.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Adjudicar definitivamente a Pascual Piñera Pérez, vecino de esta villa, en la cantidad de 2.020'25 pesetas el remate de los derechos establecidos por el degüello de reses en el Matadero público que tengan lugar en el año de 1904, a cuyo individuo se le notificará dicho acuerdo para que cumpla sus obligaciones.

Proceder al esterado de todas las dependencias de la Casa Consistorial.

Pagar el importe de las lápidas adquiridas para el paseo de Marín-Barnuevo y plaza del Canónigo Martínez.

Llevar a efecto la rectificación de habitantes de este término municipal, autorizando a los Sres. Alcalde y Secretarie de la Corporación para gastos del personal e impresos que se necesiten adquirir.

Pagar el importe de la modelación impresa facilitada al Ayuntamiento y leyes adquiridas, con motivo de las elecciones de Concejales verificadas en 8 de los corrientes.

Incluir a su instancia a varios vecinos de esta villa en las listas de pobres.

Exponer al público por término de ocho días la lista-padrón de la contribución urbana que ha de regir en el año venidero de 1904, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Autorizar al Sr. Alcalde para conferenciar con el Sr. Ingeniero Jefe de la 4.ª Sección del Distrito forestal, residente en Murcia, a fin de convenir en el mejor medio y que ofrezca más ventajas en las subastas de los productos forestales de nuestros montes a cargo del distrito.

Pagar al Profesor de la escuela de adultos D. Cristóbal García el haber que le corresponde en el segundo semestre del presente año, por el alquiler de su casa-escuela y habitación.

Cieza 1.º de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Diego Martínez.—El Secretario, Pascual Marín.

Supletoria del día 9 de Diciembre.

Presentado el precedente extracto de acuerdos formados por la Secretaría fué aprobado, acordando el Ayuntamiento su remisión al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín oficial*; certifico.—Pascual Marín.

Número 1 932.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa de Molina, durante las sesiones celebradas en el mes de Mayo último.

Sesión ordinaria del día 3.

No se celebró por falta de asis-

tencia de suficiente número de señores Concejales.

Ordinaria del día 10.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Declarar soldados condicionales a tres mozos del reemplazo actual y uno del de 1902, que según acuerdo de la Comisión mixta de reclutamiento, habrán de justificar las excepciones que les asisten, el día 12 de los corrientes.

Nombrar a D. José Martínez Ruiz, Contador de fondos de este Ayuntamiento, para presentar ante la Comisión mixta expresada, los mozos de los reemplazos de 1901 y 1902 que han de revisar sus excepciones, señalándole la dieta de 12 pesetas; y

Aprobar varias cuentas.

Ordinaria del día 17.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y los extractos de acuerdos tomados en los meses de Marzo y Abril últimos.

Aprobar la distribución de fondos del mes actual; y

La aprobación y pago de varias cuentas.

Ordinaria del día 24.

No tuvo efecto por falta de asistencia de suficiente número de señores Concejales.

Ordinaria del día 31.

Tampoco tuvo lugar por igual motivo que la anterior.

Molina 10 de Diciembre de 1903.—El Secretario, Antonio Arnaldos García.—V.º B.º: El Alcalde, Vicente.

Sesión ordinaria del día 13 de Diciembre de 1903.

En la sesión de este día fué aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto, acordándose su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, según dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Molina 14 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Pedro José Vicente.—El Secretario, Antonio Arnaldos García.

Anuncios.

AYUNTAMIENTOS—que no han dado cumplimiento a lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la administración de este periódico oficial, por las cantidades que a continuación se expresan:

Pts. Cts.

MORATALLA, por la subasta para el arriendo de los arbitrios y propiedades del Ayuntamiento.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que a continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Tip. de J. Hernández Guijarro.